



DECRETO NÚMERO 037

19 de marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA, PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 O CORONAVIRUS, Y SE MODIFICAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 035 Y 036 DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia: Artículos 2, 49 y 315 numerales 2 y 3; la Ley 136 de 1994: Artículo 91, literal B, numeral 1, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016: el artículo 14, el párrafo único del Artículo 83, el Artículo 86, el Artículo 166, el Artículo 198, el Artículo 202, el Artículo 204, el Artículo 92 numeral 4 y párrafo 2 numeral 4, la Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, la Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Departamentales D2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y D2020070001025 del día 19 de marzo de 2020, el Decreto Ley 420 del 18 de marzo de 2020, y las demás directivas que se expida por parte del Departamento de Antioquia y de la República de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Decreto Municipal N° 035 del 16 de marzo de 2020, “se declara la emergencia sanitaria en salud y se adoptan acciones transitorias de policía, en el municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, para evitar la propagación del virus Covid-19 o coronavirus”.

Segundo: Que mediante Decreto Municipal N° 036 del 17 marzo de 2020 “se aclara el alcance del toque de queda del decreto 035 del 16 de marzo de 2020”.

Tercero: Que en alocución del día 18 de marzo de 2020, en horas de la mañana, el señor Presidente de la República IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, anunció la medida sanitaria de aislamiento preventivo y obligatorio para los mayores de 70 años, a la cual denominó “Protección a nuestros abuelos”, y que comenzará a regir desde el viernes 20 de marzo, a las 7:00 de la mañana y concluirá el día 31 de mayo de 2020, con algunas excepciones.

Así mismo, respecto a la población mayor de 65 años, les recomendó medidas de autocuidado.

Cuarto: Que mediante Decreto Ley 420 del 18 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República ordena a los Alcaldes:



1. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. Haciendo claridad que no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
2. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Quinto: Que en la misma norma citada en el considerando anterior, se faculta a los Alcaldes, para ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

Sexto: Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Séptimo: Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 204, establece que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y que en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Por lo tanto, en esa misma línea y en concordancia con el artículo 14 de la citada norma, tiene el poder extraordinario de Policía y la facultad para disponer de acciones transitorias, ante la situación extraordinaria que amenaza con la propagación del virus COVID-19, que puede convertirse en una calamidad de alto impacto social.

Octavo: Que las competencias del poder extraordinario de Policía antes enunciadas se desarrollan el artículo 202 ibidem.

Noveno: Que por mandato Constitucional (Artículo 315 numerales 2 y 3) y legal (Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016) *La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Decimo: Que el Decreto D2020070001025 del día 19 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación de Antioquia, declara una cuarentena por la vida en todo el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer acciones transitorias de Policía, de obligatorio cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas para contener la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 o Coronavirus.



ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 30 de mayo de 2020.

Parágrafo: Se hace claridad que no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO: Aclarar el ARTÍCULO SEGUNDO, literal D, del Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, en el entendido que las reuniones y aglomeraciones quedan prohibidas hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTICULO CUARTO: Aclarar el ARTÍCULO PRIMERO, literal B, del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, que modificó el ARTÍCULO SEXTO del Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, en el entendido que por disposición presidencial, la medida sanitaria de aislamiento preventivo y obligatorio para los adultos mayores, a la cual denominó "Protección a nuestros abuelos", se refiere a mayores de 70 años.

Esta medida rige desde el viernes 20 de marzo, a las 7:00 de la mañana y concluye el día 31 de mayo de 2020, a las 06:00 horas.

Parágrafo 1: Quedan exentos de la medida, cuando deban salir sólo para:

1. Abastecimiento de bienes de consumo y primera necesidad.
2. Utilizar los servicios financieros (cajero electrónico, cobro de pensión o pago de Colombia Mayor).
3. Utilizar los servicios de salud y adquisición de medicamentos.
4. Casos de fuerza mayor o fortuitos.

Quienes se encuentren dentro del listado antes señalado, previo a su desplazamiento deberán tramitar la certificación en la Secretaría de Salud del municipio o comunicarse a la línea celular 3145067799.

Parágrafo 2: Respecto a la población mayor de 65 años, de acuerdo a las mismas indicaciones del señor Presidente de la República, se les recomienda medidas de autocuidado.

ARTICULO QUINTO: Modificar el artículo SEXTO del Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, en el entendido que el toque de queda para niños, niñas y adolescentes, se refiere a aquellos que no han cumplido 15 años de edad.

La vigencia será hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 20 de abril de 2020.

Parágrafo: Cuando por alguna situación especial, los padres o responsables de algún niño, niña y adolescente, requieran realizar un desplazamiento con estos, deberán tramitar la respectiva autorización ante la Secretaría de Salud del municipio o comunicarse a la línea celular 3145067799.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a los miembros de la Policía Nacional, adscritos a este municipio, por intermedio del señor Comandante de Estación, para que den cumplimiento a las disposiciones normativas de este Decreto y de la Ley 1801 de 2016, esto es:

1. La aplicación de las medidas correctivas, por incumplimiento de las ordenes de Policía antes emitidas.
2. La aplicación de los medios de Policía, entre ellos el uso de la fuerza que señala el artículo 166, numeral 4.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar en relación a la cuarentena por la vida, que ninguno de los establecimientos abiertos al público que comercialice alimentos preparados, como restaurantes y cafeterías, tenga público consumiendo al interior de este.

Solo se autoriza la comercialización para llevar.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que todos los permisos excepcionales y especiales, que se faculta en el Parágrafo único, del artículo 2, del Decreto Departamental 2020070001025 del día 19 de marzo de 2020; sean solicitados por escrito, ante la Alcaldía Municipal, exponiendo las razones para conceder el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de las ocho del día jueves 19 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en el Decreto 035 del 16 de marzo de 2020 y/o en el Decreto 036 del 17 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Vicente Ferrer – Antioquia, el día 19 de marzo de 2020.



YIMI ARLEY GIRALDO MARIN
Alcalde Municipal

Elaboró: Sigifredo Henao Gallego
Revisó: Edier Armando Zapata Marín.
Aprobó: Yimi Arley Giraldo Marín.